



DECRETO No. _____ DE 2011

“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

Proyecto de decreto coordinado por la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano
Septiembre de 2011

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA D. C.

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 3 de los artículos 38, 39 y artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 18 del acuerdo 257 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor como jefe de gobierno y de la administración distrital, para expedir las normas que estime convenientes con el objeto de garantizar el desarrollo armónico y la gobernabilidad de la ciudad capital.

Que conforme al numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el Artículo 18 del Acuerdo 257 de 2006, establece que el Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que el Decreto 539 de 2006 determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el Decreto 854 de 2001 del Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en los Alcaldes Locales las funciones de Inspección, Vigilancia y Control relativas al funcionamiento de los establecimientos de comercio, Obras y Urbanismo y Espacio Público en su respectiva localidad.

Que el Decreto 101 de 2010 *“Por el cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las Localidades, se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones”*, introdujo elementos que hacen necesario dotar a las Alcaldías Locales de la capacidad administrativa requerida para liderar los asuntos propios del territorio y aquellos que le corresponden por otras modalidades de gestión.

Que en desarrollo de tal disposición, se construyó un estudio técnico que permitió elaborar la propuesta de reorganización administrativa de las Alcaldías Locales como dependencias internas de la misma



Decreto No. _____

Página 2 de 11

“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

Secretaría, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998

Que mediante oficio No. XXX del XX de XX de 2010, la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable para la reorganización administrativa de las Alcaldías Locales y la adopción de la planta de cargos de las mismas.

Que la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Presupuesto mediante oficio No. XXX del XX de XXX de 2010, expidió viabilidad presupuestal para el establecimiento de la planta de cargos de las Alcaldías Locales.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DE LAS ALCALDÍAS LOCALES. Organizar las actuales Alcaldías Locales como dependencias internas de la Secretaría Distrital de Gobierno, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con lo establecido en el literal j) del Art. 54 de la Ley 489 de 1998, las cuales conservan su denominación.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. Las Alcaldías Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno, tienen por objeto liderar el desarrollo armónico e integral de la Localidad, promover la participación organizada de la ciudadanía y coordinar la acción administrativa del Distrito en la misma, para garantizar el desenvolvimiento adecuado de las actividades económicas y sociales que tienen lugar en cada una de las localidades.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DE LAS ALCALDÍAS LOCALES. En el marco de las políticas distritales, las Alcaldías Locales tendrán las siguientes funciones:

- a. Promover la seguridad ciudadana, la tranquilidad, la convivencia pacífica y el respeto de los derechos humanos, garantizando el orden público en el territorio local, en coordinación con las autoridades distritales y nacionales.
- b. Promover y facilitar el acceso al sistema de justicia y el cumplimiento de la normatividad existente.
- c. Realizar la coordinación del sistema local de emergencias.
- d. Liderar y coordinar los procesos de desarrollo local, y la entrega oportuna de bienes y servicios, tendientes a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del territorio.
- e. Promover los procesos de organización y participación ciudadana local.
- f. Realizar la gestión necesaria para la obtención y administración de los recursos físicos, financieros y contratación de la Alcaldía Local, así como la gestión del talento humano.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DE LAS ALCALDÍAS LOCALES. Las Alcaldías Locales tendrán la siguiente estructura:

1. Despacho del Alcalde (sa) Local.
2. Subdirección de Convivencia y Seguridad Local.
3. Subdirección de Desarrollo Local.
4. Subdirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 5°. DESPACHO. Son funciones del Despacho del Alcalde (sa) Local, las siguientes:

- a. Dirigir y orientar los procesos para promover la seguridad, la tranquilidad y la convivencia ciudadana en el territorio local, de conformidad con la política pública distrital.
- b. Dirigir y orientar las labores de planeación y gestión participativa del desarrollo local.
- c. Coordinar con el sector central y descentralizado de la administración distrital la gestión pública en el territorio, apoyándose y fortaleciendo los mecanismos previstos en el sistema distrital de coordinación.
- d. Realizar la gestión necesaria para la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Local
- e. Orientar y hacer seguimiento a las actividades de atención al ciudadano en la Alcaldía Local.
- f. Dirigir el desarrollo organizacional de la Alcaldía Local teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio.
- g. Implementar los procesos de planeación institucional, entendida como la planeación estratégica, y la evaluación y el seguimiento transversal a todos los procesos; las comunicaciones y los asuntos jurídicos de la Alcaldía Local, diferentes a la representación legal (judicial y extrajudicial).
- h. Implementar, mantener y realizar los procesos de mejora continua del sistema integrado de gestión y de los elementos que hagan parte de éste en la alcaldía local, en coordinación la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información o la dependencia que haga sus veces
- i. Ejercer la dirección en la administración de los recursos físicos, financieros, talento humano y de contratación de la Alcaldía Local.
- j. Coordinar y evaluar la gestión administrativa de los servidores (as) públicos (as) designados (as) por la Secretaría Distrital de Gobierno a la Alcaldía Local, a las Casas de Justicia, a las Inspecciones de Policía, y a las Unidades de Mediación y Conciliación.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

- k. Velar por la aplicación de la normatividad vigente de acuerdo a las atribuciones conferidas por el (la) Alcalde (sa) Mayor.

ARTÍCULO 6°. SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL. Son funciones de la Subdirección de Desarrollo Local, las siguientes:

- a. Coordinar, liderar y apoyar al despacho del alcalde (sa) local en la gestión de los asuntos relativos a la participación, la planeación de la inversión y la gestión del desarrollo local.
- b. Coordinar con los sectores la realización y/o consolidación de los diagnósticos del desarrollo de la Localidad.
- c. Adelantar la territorialización de la inversión local, con la utilización de los sistemas de información implementados para tal fin por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información o la dependencia que haga sus veces.
- d. Promover la participación efectiva de la comunidad en los procesos de desarrollo local, y los espacios de interlocución y comunicación entre la comunidad y la Alcaldía Local.
- e. Formular, con participación de la comunidad, el Plan de Desarrollo Local.
- f. Ejecutar los planes, programas y proyectos adoptados para la Localidad, así como el seguimiento y evaluación de sus efectos e impactos en el territorio, siguiendo los lineamientos técnicos que el nivel central de la administración defina para cada sector.
- g. Desarrollar estrategias para la gestión intersectorial local, que le permita ejercer la secretaría técnica del Consejo Local de Gobierno.
- h. Administrar la información producida en la localidad que soporta las decisiones del nivel central y de las Alcaldías Locales
- i. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los Planes de Gestión en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. SUBDIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD LOCAL. Son funciones de la Subdirección de Convivencia y Seguridad Local, las siguientes:

- a. Coordinar, liderar y apoyar al despacho del alcalde (sa) local en las acciones para promover la seguridad, la tranquilidad y la convivencia ciudadana en la localidad.
- b. Formular e implementar el Plan Integral de Seguridad Local (PISL) y el Plan Local de Emergencias, en concordancia con el Plan de Desarrollo Local y las políticas distritales en seguridad y convivencia y de emergencias.
- c. Diseñar y ejecutar las acciones de prevención y promoción de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el territorio local.
- d. Implementar las acciones requeridas para la prevención de las alteraciones del orden público y el mantenimiento del mismo, en coordinación con las autoridades distritales y nacionales.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

- e. Ejercer inspección, vigilancia y control respecto al acatamiento de las normas vigentes por parte de la ciudadanía, en materia de control policivo relacionado con establecimientos de comercio, espacios públicos, obras y urbanismo, en el marco de la distribución de competencias y funciones que definan las autoridades distritales.
- f. Diseñar y ejecutar las acciones de respeto de los derechos humanos y resolución de los conflictos que surgen de las relaciones entre los ciudadanos y todas aquellas situaciones que afectan la tranquilidad, la seguridad y la salubridad.
- g. Apoyar la gestión de la Justicia Formal e Informal por medio de los instrumentos y mecanismos distritales y nacionales para ese fin.
- h. Adelantar las secretarías técnicas del Consejo Local de Seguridad y del Consejo Local de Emergencias.
- i. Coordinar las acciones de emergencia y control del riesgo que se presente en la localidad en el marco del Consejo Local de Emergencia.
- j. Apoyar al Alcalde (sa) Local en sus relaciones con los organismos de seguridad y las autoridades de policía de su jurisdicción, a fin de coordinar las actuaciones administrativas en convivencia y seguridad.

ARTÍCULO 8º. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA. Son funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa, las siguientes:

- a. Coordinar, liderar y apoyar al despacho del alcalde (sa) local en la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Alcaldía.
- b. Desarrollar las funciones relacionadas con la gestión del talento humano de la Alcaldía Local.
- c. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Alcaldía Local y las modificaciones al mismo.
- d. Ejecutar las políticas para el desarrollo de estrategias de racionalización del gasto en la Alcaldía Local.
- e. Formular el Plan Anual de Compras y de Contratación de acuerdo con las necesidades de la Alcaldía Local y del Plan de Desarrollo Local.
- f. Planear, coordinar y ejecutar el proceso de contratación administrativa de la Alcaldía Local y del Fondo de Desarrollo Local.
- g. Apoyar a las subdirecciones de Desarrollo Local y Convivencia y Seguridad Local en la gestión administrativa, financiera y presupuestal de sus proyectos.
- h. Implementar las políticas, programas y proyectos en materias de desarrollo, modernización y tecnología informática administrativa definidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información o la dependencia que haga sus veces, relacionadas con la infraestructura tecnológica, seguridad de información, uso de los recursos tecnológicos, diseños de sistemas e intercambio de información.
- i. Analizar y diseñar junto con la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información o la dependencia que haga sus veces las bases de datos, sistemas de información, páginas web, servicios en línea, servicios geográficos y observatorios, que



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

permitan el manejo integral de la información de los procesos misionales y de apoyo de la localidad.

- j. Adelantar el proceso de gestión documental de la Alcaldía Local, de acuerdo con la política institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- k. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Local y los de propiedad del Distrito que ésta administre y velar por su protección y mantenimiento.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES GENERALES DE LAS SUBDIRECCIONES. Las subdirecciones de las Alcaldías Locales, además de las funciones específicas establecidas en el presente Decreto, tendrán las siguientes funciones generales aplicables en lo pertinente:

- a. Adelantar las acciones que permitan apoyar al Alcalde (sa) Local en el cumplimiento de las funciones asignadas o delegadas.
- b. Adelantar las actividades que se requieran para la divulgación y promoción de los temas de su competencia.
- c. Remitir oportunamente a las dependencias que ejerzan la representación legal (judicial y extrajudicial) de las alcaldías locales, los soportes técnicos requeridos para la atención y preparación de respuestas a acciones constitucionales y legales presentados por los ciudadanos, referentes a los asuntos de su competencia
- d. Diseñar e implementar procesos de producción de información en los temas de su competencia que permitan soportar la elaboración de diagnósticos y evaluaciones y en general la planeación de la gestión pública.
- e. Elaborar y presentar oportunamente informes periódicos sobre su gestión y aquellos requeridos por la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Mayor, los Entes de Control y otras entidades distritales.
- f. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los Planes de Mejoramiento suscritos con los entes de control y con el nivel central de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- g. Responder por la memoria institucional, la clasificación, organización y configuración de sus archivos de gestión y su transferencia al Archivo Central de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a las normas que regulan la materia.
- h. Participar en los equipos interdisciplinarios que se requieran para realizar trabajos de carácter transversal y estratégico de la Alcaldía Local.
- i. Participar en los consejos y comités existentes, los que se creen u organicen para el desarrollo de la gestión relacionada con la dependencia y ejercer las actividades que se le asignen, en desarrollo de dicha participación.
- j. Preparar los proyectos de actos administrativos de su competencia.
- k. Contestar dentro de los términos legales los derechos de petición.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

ARTÍCULO 10°. CONTROL DISCIPLINARIO. Las funciones de primera instancia de control disciplinario de las Alcaldías Locales serán ejercidas por la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 11°. CONTROL INTERNO. Las funciones de control interno de las Alcaldías Locales serán ejercidas por la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO 12°. ASUNTOS JURÍDICOS. La Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, asesorará, orientará y apoyará la correcta aplicación de las normas que rigen los diversos ámbitos de actuación de las Alcaldías Locales relacionados con sus competencias y, ejercerá la representación judicial y extrajudicial en los asuntos de que trata el Decreto 581 de 2007 o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 13°. ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto del presupuesto de funcionamiento asignado a las Alcaldías Locales y de inversión de los Fondos de Desarrollo Local, será ejercida por cada uno de los Alcaldes ó Alcaldesas Locales, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14°. PLANTA DE PERSONAL. De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, se adoptará una planta estructural de cargos para cada Alcaldía Local, que estará a cargo de cada Alcalde (sa) Local.

ARTÍCULO 15°. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC). La Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría Distrital de Gobierno es la responsable de definir políticas, programas y proyectos en materia de desarrollo tecnológico y de apoyar técnicamente la modernización y tecnología informática.

ARTÍCULO 16°. AJUSTE INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO. A fin de desarrollar el esquema de organización descrito en los artículos anteriores, la estructura interna y funcional de la Secretaria Distrital de Gobierno debe ser objeto de ajuste en lo relacionado con los asuntos locales. Para ello, la división del trabajo y funciones de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano debe reenfocarse para garantizar apoyo y control a la gestión local.

ARTÍCULO 17° Modificar el artículo 3° del Decreto 539 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 3. **ESTRUCTURA.** Para el desarrollo de sus funciones y objetivo, la estructura organizacional de la Secretaria de Gobierno del Distrito Capital será la siguiente:

1. Despacho



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

- 1.1. Alcaldías Locales
- 1.2. Oficina de Asuntos Disciplinarios
- 1.3. Oficina de Control Interno
- 1.4. Oficina Asesora de Jurídica
- 1.5. Dirección de Gestión Humana
- 1.6. Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico
- 1.7. Dirección de Prevención y Atención de Emergencias
- 1.8. Consejo de Justicia
2. Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano
 - 2.1. Dirección de Apoyo a Localidades
 - 2.2. **Dirección de Desarrollo y Seguimiento de la Inversión Local**
3. Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana
 - 3.1. Dirección de Seguridad
 - 3.2. Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia
 - 3.3. Dirección de la Cárcel Distrital
4. Subsecretaría de Planeación y Gestión
 - 4.1. Dirección de Planeación y Sistemas de Información
 - 4.2. Dirección Administrativa
 - 4.3. Dirección Financiera”

ARTÍCULO 18°. Modificar al artículo 13 del Decreto 539 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 13. **SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LOCALES Y DESARROLLO CIUDADANO.**
Son funciones de la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano

- a. Formular e implementar las políticas y los planes generales referidos a la descentralización, la desconcentración, la gobernabilidad local y el desarrollo local y someterlos a consideración del Secretario (a) de Gobierno y por su conducto, al Alcalde (sa) Mayor.
- b. Apoyar al Secretario (a) de Gobierno en la formulación de políticas con el propósito de impulsar la participación ciudadana
- c. Ejercer el control administrativo sobre las Alcaldías Locales en el cumplimiento de sus funciones. A partir de ello, podrá requerir a éstas, en cualquier momento, la información que considere necesaria y adoptar las medidas correctivas, de acuerdo con los lineamientos la Secretaria (o) de Gobierno y del Alcalde (sa) Mayor.
- d. Proponer ante el Secretaria (o) de Gobierno y por su conducto, al Alcalde (sa) Mayor mecanismos de evaluación de la gestión de los Alcaldes local (as) y con bases a ellos, sugerir incentivos a su gestión o medidas correctivas, según sea el caso.
- e. Orientar el funcionamiento, manejo y seguimiento al sistema de información de la gestión y desarrollo local, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Gestión, con el propósito de medir el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas de participación y



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

descentralización, a través del Observatorio de Participación y Descentralización, que contribuyan a la toma de decisiones de la administración distrital.

- f. Coordinar, junto con la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría distrital de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, la medición de la gestión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia en las localidades y recopilar los indicadores de impacto en relación con los demás sectores administrativos de coordinación en la localidad.
- g. Coordinar entre el nivel central, descentralizado y local la implementación de las políticas distritales en el territorio, a través del Consejo Local de Gobierno, el Consejo de Alcaldes y las Comisiones Intersectoriales bajo su responsabilidad, que hacen parte del Sistema Distrital de Coordinación.
- h. Coordinar con los sectores y las Alcaldías Locales el proceso de implementación del modelo de gestión territorializado, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría Distrital de Planeación
- i. Coordinar acciones con las entidades adscritas y vinculadas y demás dependencias del sector para fortalecer la gestión local, garantizar la coherencia política y visibilizar la gestión en el territorio.
- j. Realizar el seguimiento y evaluación al funcionamiento de los Consejos Locales de Gobierno
- k. Orientar y coordinar las funciones de asesoría y acompañamiento en los temas de inversión y de convivencia que desarrollen las dependencias a su cargo.
- l. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 19. Modificar al artículo 14 del Decreto 539 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 14. **DIRECCIÓN DE APOYO A LOCALIDADES.** Son funciones de la Dirección de Apoyo a Localidades:

- a. Diseñar, implementar y hacer seguimiento, evaluación y control al protocolo único distrital de procedimientos para la inspección, vigilancia y control en materia policiva.
- b. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de las alcaldías locales en materia de convivencia relacionada con el sistema de justicia policiva y administrativa de la ciudad.
- c. Proponer lineamientos y estrategias a la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano para el fortalecimiento de la gestión de las Localidades en materia de gestión de la convivencia local y el control policivo.
- d. Registrar, consolidar y generar los resultados e indicadores de los módulos del sistema de información en materia de convivencia local y control policivo, que contribuyan a la medición de impacto y sirvan de insumos para la definición de lineamientos y recomendaciones para la formulación de políticas públicas.
- e. Realizar en coordinación con las Alcaldías Locales y demás entidades distritales, inventarios, censos, estadísticas, estudios, diagnósticos y evaluación en materia de convivencia local y control policivo.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

- f. Implementar acciones y procesos pedagógicos preventivos, así como otras acciones de capacitación, en coordinación con las Alcaldías Locales y demás entidades distritales, en el marco de los principios de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia.
- g. Proponer estrategias a las Alcaldías Locales, en coordinación con la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano y la Subsecretaría de Seguridad de Convivencia, para la generación de iniciativas tendientes a mejorar la gestión en asuntos de convivencia local y control policivo.
- h. Apoyar a la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano en el cumplimiento de las normas orgánicas de la Secretaría Distrital de Gobierno y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, respondiendo por aquellas que tengan relación directa con su dependencia.
- i. Formular e implementar el plan de gestión y los planes de acción de la Dirección, acordes con los lineamientos emitidos por el Secretario de Gobierno y la Subsecretaría de Asuntos locales y Desarrollo Ciudadano.
- j. Las demás que le sean asignadas y delegadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

ARTÍCULO 20°. Modificar al artículo 15 del Decreto 539 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 15. **DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN LOCAL.** Son funciones de la Dirección de Desarrollo y Seguimiento de la Inversión Local:

- a. Proponer lineamientos y estrategias a la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano para el fortalecimiento de la gestión de las Localidades en materia de Inversión y desarrollo. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de los Alcaldes o Alcaldesas Locales en materia de inversión local.
- b. Registrar, consolidar y generar los resultados e indicadores de los módulos del sistema de información de la inversión y desarrollo local, que contribuyan a la medición de impacto y sirvan de insumo para la definición de lineamientos y recomendaciones para la formulación de políticas públicas.
- c. Proponer y generar indicadores de gestión y resultados sobre la formulación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión a cargo de los Fondos de Desarrollo Local, tendientes al mejoramiento continuo de las Localidades, los cuales servirán de insumo para la evaluación de la gestión de los Alcaldes o Alcaldesas Locales.
- d. Realizar el seguimiento a la territorialización de la inversión de las alcaldías locales, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Distrital.
- e. Gestionar y apoyar en conjunto con las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno y entidades adscritas o vinculadas y demás organismos del sector, la asistencia a las localidades en la formulación y contratación de los proyectos de Inversión Local.



“Por el cual se establece la estructura organizacional de las Alcaldías Locales”

- f. Asesorar y asistir a las Alcaldías Locales en la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo, en concordancia con lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación y/o autoridades Distritales respectivas.
- g. Implementar acciones para fortalecer a las Alcaldías Locales en el ejercicio y aplicación de las normas vigentes exigidas en las etapas contractuales que se requieran para el cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de la inversión.
- h. Facilitar a las Juntas Administradoras Locales el cumplimiento del control y vigilancia de la inversión y ejecución contractual a las Alcaldías Locales.
- i. Formular e implementar el plan de gestión y los planes de acción de la Dirección, acordes con los lineamientos emitidos por el Secretario de Gobierno y la Subsecretaría de Asuntos locales y Desarrollo Ciudadano.
- j. Apoyar a la Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano en el cumplimiento de las normas orgánicas de la Secretaría Distrital de Gobierno y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, respondiendo por aquellas que tengan relación directa con su dependencia.
- k. Las demás que le sean asignadas o delegadas y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente, el Decreto 539 de 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGON

Alcaldesa Mayor

YURY CHILLAN REYES

Secretario General

MARIELLA BARRAGAN.

Secretario Distrital de Gobierno

HECTOR ZAMBRANO

Secretaria Distrital de Hacienda